

**EL CONSEJO GUBERNATIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR MANUEL LEZAETA ACHARÁN**

Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución Política del Ecuador establece como finalidad del sistema de Educación Superior: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador vigente, en su artículo 36, establece que: “Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignaran obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos el 6% a publicaciones indexadas, becas de postgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional”;

Que, en el título IV, artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico. - La investigación institucional.- Las IES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación, los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales

Que, en el plan estratégico del Instituto se plantean estrategias y proyectos orientados al desarrollo de la investigación y de la tecnología;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

R-OCS-001-SE-ACTA N° 004-ISTMLA-06-2019

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, ADAPTACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO MANUEL LEZAETA ACHARÁN -ISTMLA

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA DEL REGLAMENTO.

Art. 1.- Del Ámbito. - El presente reglamento determina, regula y orienta los procesos de Investigación, Adaptación e Innovación Tecnológica, que se ejecuten en el Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta Acharán ISTMLA, en sujeción a la normativa de la Educación Superior ecuatoriana y el Estatuto Institucional.

Art 2.- De la misión de Investigación, Adaptación e Innovación Tecnológica. - Producir conocimiento y tecnología que contribuyan a la solución de los problemas de la comunidad, relacionados con las carreras del ISTMLA, la planificación nacional y regional, mediante la investigación y la formación científica de talento humano.

CAPÍTULO II

COMISIÓN Y COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, ADAPTACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Art. 3.- De la Comisión de Investigación, Adaptación e Innovación Tecnológica. - La Comisión de Investigación, Adaptación e Innovación Tecnológica es un organismo de

cogobierno del Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta Acharán ISTMLA, estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Rector o su delegado;
- b) El Coordinador de Investigación, quien la presidirá;
- c) Un docente-investigador designado por el Rector;
- d) El Coordinador de Vinculación con la colectividad.

Cada uno de los integrantes tendrá su respectivo suplente.

La Comisión de Investigación, Adaptación e Innovación Tecnológica, sesionará al menos una vez en cada período académico ordinario previa convocatoria realizada por su Presidente.

Art. 4.- De las atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Investigación, Adaptación e Innovación Tecnológica. - Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Investigación, Adaptación e Innovación Tecnológica, las siguientes:

- a) Determinar las líneas, programas y proyectos de investigación para someterlos a aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- b) Establecer y actualizar la estructura de investigación.
- c) Elaborar un plan anual de investigación que deberá ser aprobado por el Órgano Colegiado Superior;
- d) Calificar los proyectos de investigación;
- e) Desarrollar y monitorear las políticas de investigación;
- f) Promover la participación de los docentes y estudiantes en la investigación;
- g) Fomentar la difusión y participación de la comunidad en redes de investigación nacionales e internacionales;
- h) Delinear y velar por la aplicación de las políticas de publicación y difusión de las diferentes líneas de investigación;
- i) Realizar la investigación y recomendar al Órgano Colegiado Superior la sanción por faltas a la ética de la investigación y de la propiedad;

- j) Cualquier otra atribución o facultad que le sea delegada por el Órgano Colegiado Superior.

Art. 5.- Del Coordinador(a) de Investigación, Adaptación e Innovación Tecnológica.

- El Coordinador o Coordinadora de Investigación, Adaptación e Innovación Tecnológica es designado por el Rector y durará al menos dos años en sus funciones.

Art 6.- De las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Investigación, Adaptación e Innovación Tecnológica. - Son atribuciones y responsabilidades del Coordinador Investigación, Adaptación e Innovación Tecnológica, las siguientes:

- a) Presidir la Comisión de Investigación, Adaptación e Innovación Tecnológica;
- b) Dirigir el proceso de planificación de investigación, desarrollo e innovación del Instituto y someter el Plan, presupuesto anual y el calendario de convocatorias internas para la aprobación por Órgano Colegiado Superior;
- c) Administrar el diseño del Sistema de Investigación del ISTMLA, incluidos sus respectivos componentes;
- d) Liderar la consolidación de convenios de mutua colaboración con otras universidades, instituciones y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, en el ámbito de investigación, desarrollo e innovación; que permitan el intercambio de formación de investigadores, las investigaciones conjuntas, el acceso a redes y bases de datos;
- e) Canalizar la búsqueda de fondos externos para investigación, desarrollo e innovación en convocatorias concursables nacionales e internacionales;
- f) Decidir sobre los contenidos de información de investigación, desarrollo e innovación del ISTMLA, a ser difundida por diferentes medios de comunicación o la creación de revistas científicas en el Instituto;
- g) Responsabilizarse del proceso de acreditación institucional o de carrera teniendo en cuenta los indicadores referentes al ámbito de investigación;





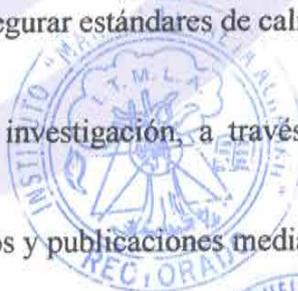
- h) Diseñar en forma conjunta con las respectivas autoridades del ISTMLA, según el caso, la interacción de las labores de investigación, desarrollo e innovación con la docencia y la vinculación con la colectividad;
- i) Presentar informes semestrales y requeridos al Rector, sobre el cumplimiento de objetivos y metas de investigación, desarrollo e innovación.
- j) Evaluar la gestión de los docentes-investigadores;
- k) Instar a la publicación de artículos – papers en revistas indexadas o especializadas.

CAPITULO III

DE LAS POLÍTICAS

Art. 7. De las políticas de Investigación, Adaptación e Innovación Tecnológica del ISTMLA. Las políticas de Investigación, Adaptación e Innovación Tecnológica del ISTMLA son las siguientes:

- a) Orientación de la actividad investigativa en correspondencia con las prioridades establecidas en los campos de formación y líneas de investigación;
- b) Fortalecimiento de la cultura de investigación;
- c) Fortalecimiento de la formación en investigación para los investigadores, personal de apoyo, docentes y estudiantes;
- d) Revisión de los procesos de investigación para asegurar estándares de calidad científica;
- e) Socialización de publicaciones y resultados de investigación, a través de diferentes medios publicitarios;
- f) Apoyo a la investigación y obtención de resultados y publicaciones mediante incentivos;
- g) Rendición de cuentas de la investigación desarrollada y de los planes elaborados y ejecutados en las diferentes carreras institucionales;



CAPÍTULO IV

DE LA PRODUCCIÓN Y PUBLICACIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Art. 8. De los docentes investigadores. - Son deberes y derechos de los docentes investigadores los siguientes:

- a) Participar en el diseño, planificación, ejecución y evaluación de proyectos de investigación y desarrollo de acuerdo a las asignaciones recibidas y al cronograma establecido por las autoridades del Instituto;
- b) Participar en el diseño y planificación de la estructura de investigación;
- c) Presentar al Coordinador de Investigación informes periódicos de las actividades y proyectos realizados y en ejecución bajo su responsabilidad;
- d) Cumplir con las asignaciones encomendadas por el departamento de investigación del Instituto como asesorías, consultorías, auditorías y docencia en proyectos de investigación;
- e) Participar en representación del ISTMLA, en eventos de investigación, presentar el informe correspondiente y socializar los productos investigativos;
- f) Precautelar los bienes asignados para la investigación;
- g) Ejecutar proyectos, investigaciones y asesorías para otras organizaciones, previa suscripción de convenios interinstitucionales;
- h) Las demás atribuciones que le confiere la LOES, este reglamento y las normas internas del Instituto.

Art. 9. De los estudiantes asistentes de investigación. - Los estudiantes que participen en proyectos de investigación del ISTMLA, realizan esta actividad en calidad de asistentes de investigación.

Art. 10. De los indicadores de producción científica y publicaciones. - Entre los principales indicadores de producción científica, se presentan los siguientes:



a) Todo texto a publicar (folleto, libro, artículo, revista, diario, etc.), ya sea en versión digital o tradicional, debe pasar por determinadas etapas antes de la publicación:

- Planeación
- Aprobación de plan
- Creación
- Proyecto de edición y diseño de interiores y exteriores
- Traducción, en su caso
- Corrección de pruebas (ortotipográfica)
- Aprobación de publicación
- Impresión
- Socialización

b) Las publicaciones académicas o de investigación son aprobadas por la Comisión de Investigación del Instituto, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- Libro resultado de investigación
- Libro recopilación de capítulos de investigación
- Libro de texto que cumpla como material didáctico pertinente a las carreras
- Libro de educación con aportes didácticos
- Libro de divulgación científica
- Artículo científico para publicar en revista indexada

c) Toda obra publicación académica o de investigación debe ser evaluada mediante el sistema de pares académicos y contar con el concepto favorable de la Comisión de Investigación, que debe presentarse a través de un informe para la socialización.

Este proceso de evaluación debe ser realizado por mínimo dos (2) pares académicos externos, a la Institución, que hayan tenido publicaciones y estas evaluaciones deben tener explícitos criterios académicos como temporalidad, normalidad de contenido y coherencia con la selectividad científica. También,

estas evaluaciones deben establecer que el documento evaluado es resultado de un proceso de investigación, realimentado por mecanismos de divulgación científica y contrastado con otras investigaciones en el área. Además, el contenido del documento debe estar escrito en forma adecuada y coherente y ser un aporte válido y significativo a su área de conocimiento. Finalmente, estas evaluaciones, de ser positivas, se someten a un proceso anti plagio donde el indicador no puede superar el 5 % de similitud;

- d) Los libros aprobados por la Comisión Científica y publicados por la Institución deben contener la normalización básica: ISBN, nota legal, ficha de catalogación en la fuente, tabla de contenido, bibliografía, depósito legal, informe de expertos y acta de resolución donde se aprueba la obra escrita;
- e) La Institución puede realizar coediciones con otras editoriales universitarias o comerciales, siempre que sean autorizadas por la Comisión Científica y mediante convenio;
- f) Los libros publicados por la Institución, deben quedar registrados en el catálogo físico de libros, distribuidos por los canales de librerías físicas y virtuales, así como la participación en ferias y en otros catálogos;
- g) La corrección de estilo, la revisión de textos, el diseño, la diagramación y la impresión o edición (digital o en papel) de las publicaciones, es responsabilidad de la empresa editora a la que se contrate;
- h) Las publicaciones, físicas o digitales, deben incluir en un lugar destacado el Escudo y logo institucional, que esté debidamente aprobado por el rectorado. De igual forma se pondrán los símbolos de las instituciones que participen en la realización de la publicación, siempre y cuando sean autorizadas por la Comisión de Investigación y que exista un convenio Interinstitucional para la producción de obras que nacen de proyectos de investigación. El rectorado velará por la calidad y buen uso de los símbolos y distintivos institucionales.



Art. 11. De la representación gráfica del procedimiento de publicaciones de libros

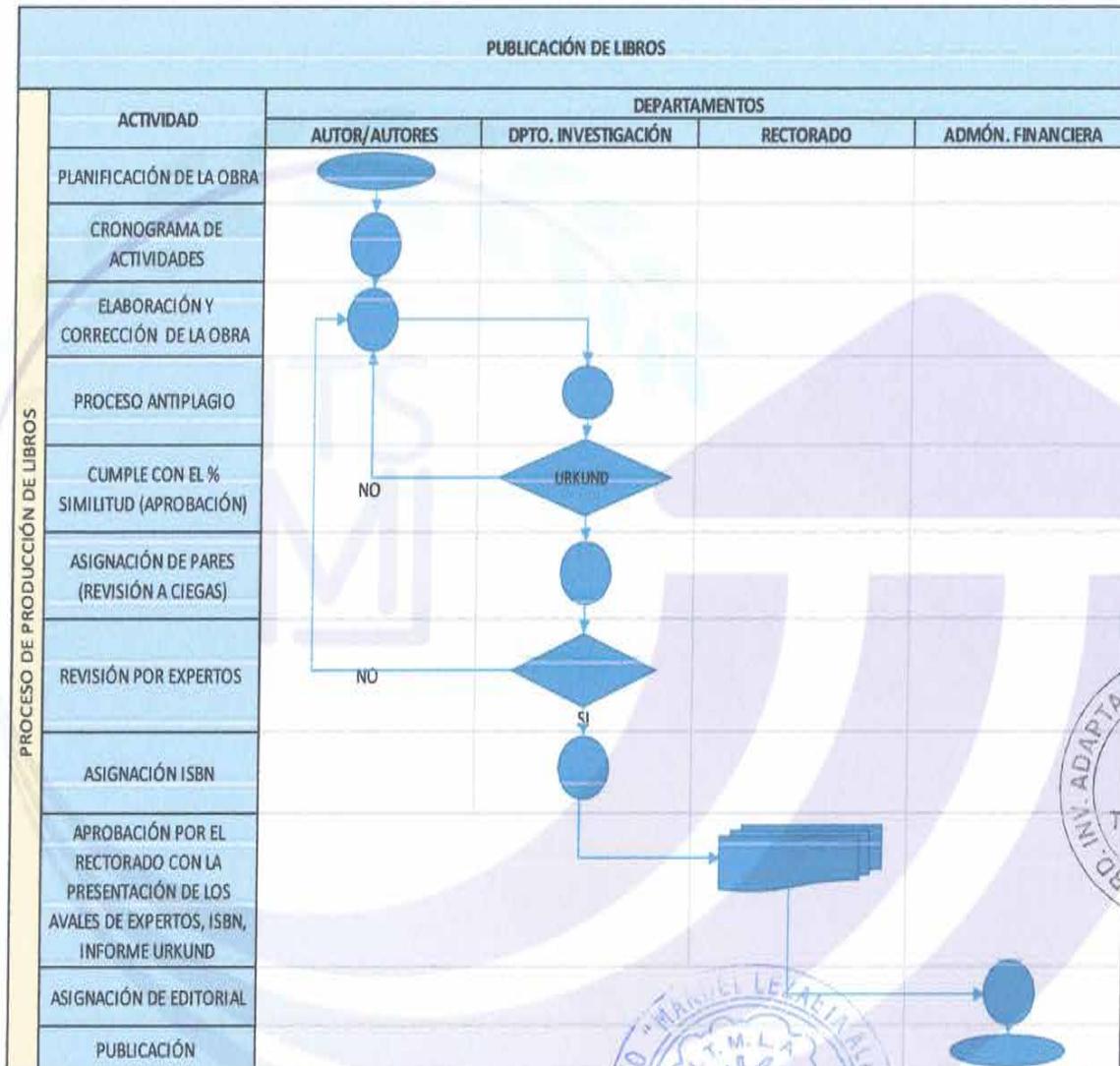


Ilustración 1. Proceso para publicación
Fuente: Rafael Silador



CAPÍTULO V

DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 12. De las Líneas de Investigación del Instituto. Las líneas de investigación son ejes temáticos integradores de toda actividad investigativa del Instituto y que orientan los programas y proyectos de investigación.

Art. 13. De la actualización de las líneas de investigación. - En el proceso de revisión o actualización de las líneas de investigación se considerarán los siguientes aspectos:

- Las necesidades locales, provinciales, regionales y nacionales;
- Los objetivos del Plan de Desarrollo del país;
- Los planes de desarrollo local, provincial y del país;
- El análisis de tendencias regionales, latinoamericanas y del mundo; y,
- Las carreras vigentes del ISTMLA;
- El talento humano y los recursos disponibles del Instituto.

CAPÍTULO VI

SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

Art. 14. De la tipología de los sistemas de investigación. - El ISTMLA reconoce dos sistemas de investigación en función de sus características específicas: Investigación Formativa e Investigación Generativa.

Art. 15. De la investigación formativa. La investigación formativa es un proceso de búsqueda y apropiación del conocimiento para la formación de los estudiantes. Se utilizará la investigación formativa como estrategia didáctica de enseñanza-aprendizaje y para la elaboración de los trabajos de grados.

Art. 16. De las actividades y tareas de investigación formativa de los docentes. - Las actividades y tareas propias del proceso de investigación formativa relacionadas con los docentes se desarrollarán a través de:

- Elaboración de materiales y herramientas didácticas;
- Elaboración de artículos, manuales prácticos, libros de texto, entre otros;
- Participación en tutorías de investigación;
- Planificación y seguimiento de proyectos integradores; y,
- Otras que beneficien el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Art. 17. De las actividades y tareas de investigación formativa de los estudiantes. - Las actividades y tareas propias del proceso de investigación formativa relacionadas con los estudiantes regulares son las siguientes:

- Ejecución de tareas integradoras como ejercicio académico y pedagógico;
- Utilización del método científico en actividades propuestas en las asignaturas;
- Aplicación de procesos investigativos en los proyectos integradores;
- Desarrollo del perfil de proyecto
- Elaboración de trabajos de integración curricular; y,
- Otras que beneficien el aprendizaje de los estudiantes.

Los estudiantes de la Institución deberán presentar en pertinencia con las exigencias académicas, un perfil de su trabajo de grado que se someta a sustentación y aprobación por parte de los docentes investigadores previo a su trabajo de titulación, de igual forma deberán presentar un trabajo final que se ajuste a las líneas de investigación establecidas.

Art. 18. De la investigación generativa. La investigación generativa se orienta a la creación de nuevos conocimientos.

Art. 19. De los subprocesos de investigación generativa. - La investigación generativa se ejecuta en el Instituto a través de dos subprocesos que son:

- a) Proyectos de Investigación: es el desarrollo de una propuesta con el fin de generar ciencia y/o tecnología.
- b) Proyectos de desarrollo social, tecnológico, productivo: es el desarrollo de una propuesta con el fin de aplicar la teoría científica en soluciones técnicas y tecnológicas y de problemas sociales.

CAPÍTULO VII

DE LOS TRABAJOS DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Art. 20. De la ejecución de trabajos de integración curricular. - Serán efectuados bajo los lineamientos planteados en el manual de investigación, aprobado por la Comisión de Investigación, Adaptación e Innovación Tecnológica y el proceso comienza desde la unidad de integración curricular con la elaboración de un perfil.

Art. 21. Sobre la designación de asesores. - Los asesores y/o tutores de los trabajos de integración curricular, deberán ser designados por los coordinadores de carreras y su designación debe ser de acuerdo al conocimiento del tema-problema que investiga el estudiante, considerándose la experiencia del mismo en el tema y línea de investigación. Los mismos deben ser aprobados por el coordinador del departamento de investigación del ISTMLA.

Art. 22. Sobre la designación de tribunales y revisión inicial de los trabajos de integración curricular. -El Coordinador (a) del departamento de investigación y Coordinador (a) de Carrera, designarán el tribunal examinador, integrado por tres docentes del área y lo presidirá el Coordinador de Investigación o su delegado.

En los tribunales de grados deben estar presentes los especialistas que más conocimiento posean del tema que se defiende, lo cual dará rigor científico a la defensa del aspirante. Los parámetros a tener cuenta son los siguientes:

- a) El tribunal debe estar compuesto por:
 - Presidente del tribunal
 - Integrante metodólogo o especialista
 - Oponente (lector) del trabajo de titulación



- b) El trabajo de titulación debe ser recibido por el lector (internacionalmente reconocido como oponente) un mes antes de la fecha de defensa prevista, para su valoración. El trabajo de titulación será entregado de forma anillado para su análisis.
- c) El lector del trabajo investigativo, en caso de detectar importantes falencias en la misma, puede previamente consultar con el Coordinador de la Carrera, sugerir el aplazamiento del acto de defensa para un momento posterior definido a partir del desarrollo de las correcciones indicadas. El tutor será informado de las particularidades que condujeron a esta decisión.
- d) El lector designado para la revisión de la tesis deberá calificar en base a la rúbrica, teniendo en cuenta estrictamente todos los parámetros que se contemplan.
- e) Ambos lectores tienen un plazo de ocho días para realizar la revisión de la tesis y enviar las observaciones pertinentes al estudiante.
- f) El trabajo de integración curricular puede ser revisado dos veces por los lectores con el objetivo de mejorar la investigación e incorporar las correcciones, donde conste como evidencia las rúbricas de la primera y segunda revisión debidamente firmadas por el revisor y el departamento de investigación. Entre cada revisión el estudiante no podrá exceder de dos meses para realizar las correcciones, para los efectos se considerará un abandono en el proceso y por ende en la segunda revisión se afecta la nota cómo se indica en la rúbrica.
- g) Una vez realizadas las correcciones, el estudiante entregará definitivamente el trabajo de titulación debidamente empastada.
- h) Si el trabajo revisado no supera la nota mínima establecida, el estudiante deberá esperar dos meses para que en ese tiempo pueda modificar el trabajo de investigación y presentar por última vez al proceso de revisores
- i) A partir de este momento, el trabajo será entregado al tribunal con no menos de 8 días de antelación a la fecha del acto de defensa. En el caso de un trabajo que ya siguió el camino de la rectificación, a sugerencia del lector, este realizará su investigación en base al nuevo documento recibido, por lo que en su nueva evaluación no deben pesar las valoraciones críticas realizadas a la propuesta (o documento) anterior.
- j) El estudiante deberá ajustarse a la representación gráfica que muestra en el manual investigativo donde se indica las especificaciones para desarrollo de trabajos de integración curricular

Art. 23. Sobre el funcionamiento del tribunal. – En el momento de asistir a una sustentación del trabajo de integración curricular, cada miembro del tribunal deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) En caso que el Presidente o un integrante del tribunal haya actuado en calidad de Tutor del trabajo de titulación, se abstendrá de calificar la defensa pública individual del trabajo de titulación y su presencia en el acto de defensa es opcional, no obstante, dispone del tiempo reglamentario para interactuar con el graduando;
- b) El presidente del Tribunal es responsable de definir los términos del debate científico en el acto de defensa, observándose que sean productivos a los efectos del desarrollo de la ciencia y nunca lesivo al aspirante;
- c) El presidente del tribunal y el otro integrante, una vez formuladas las preguntas del oponente y respondidas estas por el estudiante, podrán preguntar al mismo sobre las dudas que han quedado respecto a los resultados de la investigación, a partir de la defensa;
- d) Posteriormente, el presidente puede preguntar al público presente si desea realizar alguna pregunta o comentario sobre la investigación, el trabajo de titulación y las cualidades del estudiante;
- e) Finalmente, el presidente del tribunal pide permiso al público presente, al aspirante y al asesor o tutor para deliberar sobre la calificación, la cual se dará a conocer una vez que se hayan puesto de acuerdo los tres miembros del tribunal. La calificación es irrevocable.

Art. 24. Sobre la defensa de los trabajos de integración curricular. - Para realizar la sustentación del trabajo de integración curricular, el estudiante deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) El graduando asistirá con al menos treinta minutos de anticipación a la hora fijada, para la defensa pública individual del trabajo de titulación, en traje formal;
- b) La defensa pública individual, consistirá de una exposición resumen de hasta 15 minutos. A continuación, el presidente del tribunal concederá la palabra durante

10 minutos a cada uno de los miembros del tribunal para hacer preguntas, aclarar conceptos, formular objeciones, profundizar el análisis y examinar las conclusiones del trabajo;

- c) El Presidente del tribunal podrá conceder la palabra durante el último cuarto de hora a los profesores del Instituto, egresados o estudiantes de la Carrera, que desearan intervenir de manera pertinente.

Art. 25. Sobre la suspensión de defensa. - Si el defensor no se ciñera al tema o no mantuviere el nivel académico adecuado, la defensa podrá ser suspendida y el graduando tendrá que esperar al menos dos meses para presentarse a una segunda y última defensa.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Art. 26. De la ejecución de la investigación científica y tecnológica. - Será efectuada bajo los lineamientos planteados en el diseño (proyecto) de la investigación, aprobado por la Comisión de Investigación, Adaptación e Innovación Tecnológica.

Art. 27. De los criterios para la aprobación del diseño de un proyecto de investigación. - Los criterios para la aprobación del diseño de un proyecto de investigación e Innovación Tecnológica son:

- Estar relacionados con las líneas de investigación y planes de investigación propuestas y aprobadas por el departamento de Investigación e Innovación Tecnológica;
- Demostrar factibilidad técnica, social, económica y ambiental;
- Presentar claridad en los objetivos esperados;
- Contribuir a la generación de conocimientos científicos o a la solución de problemas.

Art. 28. Del avance del proyecto de investigación. - Para la evaluación y control del avance de cada proyecto el Docente Investigador encargado presentará informes parciales, según el cronograma de ejecución.

Art. 29. De la supervisión de los proyectos de investigación. - El desarrollo de los proyectos de investigación será supervisado periódicamente por el Coordinador de Investigación e Innovación Tecnológica.

Art. 30. De la cancelación de un proyecto de investigación. - La Comisión de Investigación, Adaptación e Innovación Tecnológica, podrá cancelar un proyecto de investigación previo informe del Coordinador de Investigación, por razones debidamente justificadas y cuando, a su juicio, la situación así lo requiera o a solicitud del Responsable del Proyecto. La cancelación de un proyecto de investigación procede en los siguientes casos:

- a) Cuando los informes de avance, periódicamente presentados, no muestran resultados satisfactorios o cuando el desarrollo del proyecto no conduzca al logro de los objetivos y metas propuestas.
- b) Cuando los recursos asignados al proyecto no son utilizados de acuerdo con sus fines.
- c) Por incumplimiento reiterado de los plazos fijados en la presentación de los informes parciales.

Art. 31. Del cierre de un proyecto de investigación. - La Coordinación de Investigación e Innovación Tecnológica da por concluido el proyecto de investigación con la evaluación del informe final, la exposición pública y la presentación del mismo para su publicación, si así lo amerita.

Art. 32. Del informe de cierre de un proyecto de investigación. - Una vez culminado el proyecto de investigación, el Coordinador de Investigación, presentará el informe en el seno de la Comisión de Investigación, Adaptación e Innovación Tecnológica, para su conocimiento y aprobación.

CAPITULO IX

DE LA AUTORÍA

Art. 33. De la autoría de los trabajos de investigación. - Todo trabajo de investigación ejecutado en las instalaciones y por personal del ISTMLA dará lugar a la autoría o coautoría de la Institución.

Art. 34. De la confidencialidad. - Las personas que participan en la investigación deben guardar completa reserva sobre los actos o hechos, secretos industriales o comerciales e información confidencial de que tengan conocimiento en razón de la ejecución del proyecto de investigación.

Art. 35. De la responsabilidad de los escritos. - Es política institucional, el respeto por el libre pensamiento y opinión de los autores, quienes asumen la responsabilidad de sus escritos.

Art. 36. De los derechos de autor. - La Institución vela por el respeto a los derechos de autor de cualquier intervención creativa: textos, gráficos, ilustraciones, fotografías, diseños y otros, de acuerdo a lo establecido por la ley.

Art. 37. De los beneficios de una investigación. - De conformidad con el Art. 148. de la LOES, “los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados”.

CAPITULO X

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 38. Del financiamiento del ISTMLA a la investigación. - El ISTMLA apoyará y cofinanciará la participación de los Investigadores a congresos, seminarios, simposios, cursos de especialización y reuniones de carácter nacional e internacional, relacionados con la ejecución de proyectos de investigación, divulgación de productos de investigación u otra actividad académica o con la actualización para el fortalecimiento de líneas de investigación y formulación de nuevos proyectos.

Art. 39. De las fuentes de financiamiento de la investigación. - Las investigaciones podrán ser financiadas con fondos provenientes de las siguientes fuentes:

- a) La participación presupuestaria, que, según la ley, cada institución de educación superior destinará a programas y proyectos de investigación, actividades culturales, publicaciones y postgrados;
- b) Los proyectos a financiarse o cofinanciarse por instituciones con los que el Instituto suscriba convenios en forma directa.

Art. 40.- De la ejecución de los programas, proyectos de investigación, adaptación e innovación tecnológica. - El responsable del proyecto del programa, proyecto o actividades de investigación, presentará informes de avance con periodicidad al menos semestral y un informe final con los respectivos medios de verificación.

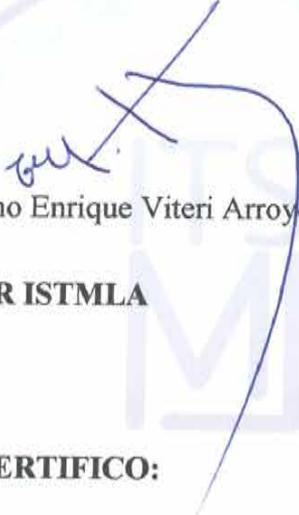
DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El reglamento de investigación, adaptación e innovación tecnológica del ISTMLA, se publicará en el sitio web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.



Ing. Telmo Enrique Viteri Arroyo, Mgs.

RECTOR ISTMLA

CERTIFICO:

Que el **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MANUEL LEZAETA ACHARAN”- ISTMLA** fue estudiado y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en sesión celebrada en la ciudad de Ambato, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.



Lic. Gihemezhad Arismendi Guerrero

SECRETARIA ORGANO COLEGIADO SUPERIOR ISTMLA